



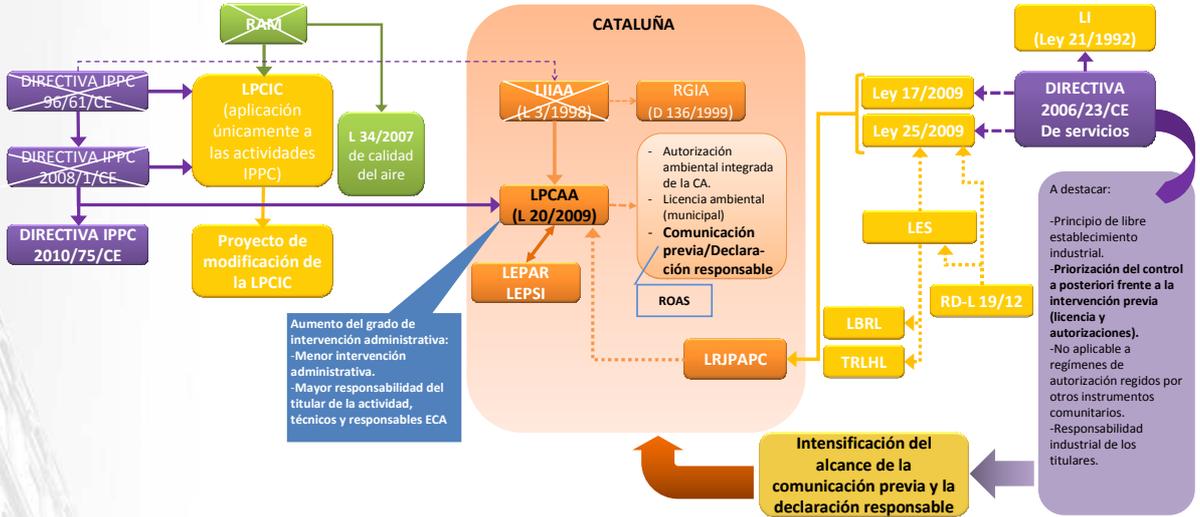
CONAMA 2012

Madrid, 26 a 30 de Noviembre de 2012

El régimen de comunicación previa y la prevención ambiental de las actividades

El caso concreto de Cataluña

Joan Perdigó y Judit Ligüerre
Abogados de Tornos Abogados



¿CUÁNDO SE PRODUCE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS REGULACIONES EXISTENTES EN CATALUÑA?

<p>LPCAA (Ley 20/2009)</p> <p>LICENCIA AMBIENTAL (anexo II)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Intervención en el control inicial. -En los controles periódicos: <ul style="list-style-type: none"> - ECA (si favorable, equivale al régimen de comunicación previa. - o Técnicos municipales -Revisión periódica de la licencia. <p>COMUNICACIÓN PREVIA (anexo III). Acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -(1) Certificación de técnico competente -(2) Certificación ambiental específica sobre emisiones. <p>FUNCIÓN DE INSPECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debe diferenciarse del control inicial o del periódico. -Debe diferenciarse de las certificaciones de los técnicos municipales. -¿Quien inspecciona? –El personal debidamente habilitado por la Administración (no se exige que sea funcionario público). -Necesidad de planes y programas de inspección. 	<p>LEPAR (Ley 11/2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ámbito de aplicación parcialmente coincidente con la LPCAA. <p>LICENCIA Y COMUNICACIÓN SECTORIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Prevalencia de la licencia o comunicación sectorial, excepto actividades del Anexo IV de la LPCAA dónde se requiere licencia ambiental (ej: aforos superiores a 150 personas, discotecas, etc.). -Controles iniciales y controles periódicos (cada 4 años): <ul style="list-style-type: none"> - ECA (si favorable, equivale al régimen de comunicación previa). - o Técnicos municipales. -Controles periódicos también para actividades sujetas a comunicación previa. -El control inicial equivale a un régimen de comunicación. <p>FUNCIÓN DE INSPECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> -¿Quien inspecciona? <ul style="list-style-type: none"> - Miembro de la policía de la Generalitat u otro funcionario público designado por órgano responsable de la Administración. -> Puede ir acompañado de personal colaborador. -Necesidad de planes y programas de inspección. (subsumidos en los planes y programas de la Generalitat) -Ayuntamiento debe aprobar sus propios planes de inspección. 	<p>LEPSI (Ley 3/2010)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Intervención administrativa independiente de la LPCAA. -Intervención en la tramitación de la licencia de obras o de actividad -> La administración municipal debe verificar que los proyectos técnicos se ajustan a la normativa vigente en materia de prevención de incendios. -En el control inicial y acta de comprobación (implica una comprobación adicional de cumplimiento de las prescripciones en materia de prevención de incendios): <ul style="list-style-type: none"> - ECA (si favorable, equivale al régimen de comunicación previa). - o Técnicos municipales. -Controles periódicos: ECA o Técnicos municipales -Revisión periódica de la licencia. <p>FUNCIÓN DE INSPECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> -De la Generalitat: por personal del cuerpo de Bomberos y por funcionarios técnicos facultados adscritos a la Dirección General competente. -De la Entidad local (LBRL y LRJPAPC).
--	---	---

LA INFLUENCIA DE LA RECIENTE NORMATIVA EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS

<p>LEY 17/2009 (ley paraguas)</p> <p>Transpone la Directiva 2006/123/CE. Priorización del régimen de comunicación y declaración responsable.</p>	<p>LEY 25/2009 (ley ómnibus)</p> <p>Modifica las siguientes leyes:</p> <p>(1) LBRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se añade apartado 4 al art. 71 bis: ventanilla única y vía electrónica. -Art. 84: se ensalza como forma de intervención municipal la comunicación previa y la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad (verificación). -Control posterior también de las actividades sujetas a comunicación previa: imperativa verificación posterior (Anexo III LPCAA o inoacus). -Verificación mediante planes de inspección municipales. <p>(2) LRPAC:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se introduce definición de comunicación previa y declaración responsable (art. 71 bis. 1 y 2). -Nuevo art. 71 bis.3: estos instrumentos habilitan para el ejercicio de la actividad. -Verificación de las actividades sujetas a la comunicación o declaración responsable en la LES. -Verificación: LES modifica art. 20.4 y TRLHL: se permite gravar con tasas la verificación. 	<p>LRJPAPC (Ley catalana 26/2010) vs LRPAC</p> <ul style="list-style-type: none"> -El art. 36.1 define comunicación previa. Difiere del art. 71 bis. 2 de la LRPAC. -Art. 36.2 y 35.3: posibilidad de la Administración municipal de verificar datos. -Clarifica aparentemente la delimitación entre las funciones de control y de inspección: tanto el personal de la Administración (no tiene porque ostentar el régimen estatutario de funcionario) como el de las ECA pueden ejercer, indistintamente, ambas funciones. -Se equipara la validez jurídica de la actuación de las ECA a las del personal de la Administración (valor probatorio de su actuación) -Excepción: en el sector de espectáculos y actividades recreativas (LEPAR) existe una distinción clara entre control e inspección.
---	--	---

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. (...)

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

BARCELONA
C/Muntaner, 292, 1º 2º
08021 Barcelona
Tel. +34 93 200 65 86 (Ext. 2010)
Fax. +34 93 414 59 41

MADRID
Plaza Independencia, 8, 1º 3º
28014 Madrid
Tel. +34 91 277 21 13
Fax. +34 91 523 43 37

Directiva IPPC: Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Directiva 2006/123/CE: de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior.

ECA: Entidad colaboradora de la Administración.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

LEPAR: Ley catalana 11/2009, de 6 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

LES: Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible.

Ley 17/2009: de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley paraguas).

Ley 25/2009: de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley ómnibus).

Ley 21/1992: de 16 de julio, de Industria.

LIIAA: Ley catalana 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

LPCAA: Ley catalana 20/2009, de 4 de noviembre, de prevención y control ambiental de las actividades.

LPCIC: Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

LEPSI: Ley catalana 3/2010, de 18 de febrero, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios.

LRJPAPC: Ley catalana 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

LRPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

RAM: Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/2961, de 30 de noviembre.

RGIA: Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 3/1998, de 27 de febrero.

ROAS: Reglamento de obras, actividades y servicios, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

TRLHL: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TRLMC: Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Distinción entre las actuaciones de:

- Control
- Verificación
- Inspección

LI: Control de cumplimiento reglamentario.

LI: Control administrativo (equivalente a función pública de inspección).

LI: Principio de responsabilidad industrial de los titulares, que implica la obligación de obtener una licencia o autorización de la ECA.